

Auto Interlocutorio No. 01015

Radicado No. 2022-00253

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dos de agosto de dos mil veintidós.

La presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS HERNÁN BOTERO CARDONA**, en contra de la señora **MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA**, se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS HERNÁN BOTERO CARDONA**, en contra de la señora **MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Désele a la demanda, el trámite establecido en los art. 523 y ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **CARLOS HERNÁN BOTERO CARDONA y MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA**. Fíjese el edicto en la secretaría del Despacho por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, POR ESTADO esta demanda a la demandada señora **MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ VALENCIA**, corriéndole traslado de la

misma por el término de DIEZ (10) DÍAS, para el efecto entréguese copia de la demanda y sus anexos (inciso tercero art. 523 C.G.P.).

QUINTO: como se afirma que se ignora el lugar donde puede ser citado y notificada la demandada, (Art. 293 CGP) se dispone su emplazamiento de conformidad con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ANDRÉS FELIPE PINILLA** con T.P. No. 331.872 del C. S. para representar a la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d540e467a7342d2f0b50a1b621e273194fb34c57907fccae68c09b864ee80e2**

Documento generado en 02/08/2022 08:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>